

Voces: CONTRATOS - SALARIOS - CORONAVIRUS - FUTBOL - DEPORTES - JUGADOR DE FÚTBOL PROFESIONAL - PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS

Título: Aproximación a las directrices de la FIFA para abordar las consecuencias legales del COVID-19

Autor: Gerbaudo, Germán E.

Fecha: 17-abr-2020

Cita: MJ-DOC-15282-AR | MJD15282

Producto: LJ,SOC,STF,MJ,SYD

Sumario: *I. Introducción. II. La FIFA y las medidas frente al COVID-19. III. Directrices. 1. Reanudación de la competencia. 2. Contratos de una fecha próxima y nuevos contratos. 3. Salarios de futbolistas. 4. Períodos de inscripción. 5. Préstamos de jugadores. 6. Modificación al cobro del derecho de formación en el ámbito de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo. IV. La necesidad de un fondo de ayuda económica. V. Conclusiones.*

Por Germán E. Gerbaudo (*)

I. INTRODUCCIÓN.

El COVID-19 genera consecuencias impensadas en la humanidad. En este tiempo de globalización y posmodernidad se transita por una emergencia sanitaria a escala planetaria con daños humanos, económicos y sociales de carácter extraordinarios.

La pandemia COVID-19 y todas las consecuencias económicas y sociales que trajo consigo provocan un impacto en el mundo del Derecho en todas sus ramas jurídicas, colocándolo en la necesidad de brindar respuestas excepcionales para mitigar la propagación de los daños.

La industria del deporte no se mantiene al margen de este proceso, observándose una paralización de actividades deportivas nunca antes vista que afectó la economía de todos los sujetos vinculados a la práctica deportiva. Frente a este panorama desolador y de incertidumbre, los actores del Derecho del Deporte se ven obligados a dar respuestas para superar la crisis, las que en el cambiante estado de situación obligan a su continua adecuación.

Recientemente, nos referimos a los impactos de la pandemia en los contratos de futbolistas profesionales (1).

En esta oportunidad, avanzaremos en el estudio de las recomendaciones de la FIFA para mitigar los daños de la pandemia COVID-19 en el mundo del deporte. La FIFA como órgano rector del fútbol asociado hizo público en fecha 7 de abril una serie de directrices o guía que constituyen recomendaciones para los distintos sujetos del fútbol para mitigar las consecuencias económicas que provoca la pandemia y resolver diversos conflictos jurídicos que se avecinan con la paralización de actividades. La FIFA reconoce en su documento que se trata de una situación insólita y que desde la segunda guerra mundial no se producía una suspensión del fútbol federado como la que estamos viviendo (2).

El fútbol se ha paralizado. Todas las Ligas del mundo han detenido sus competiciones. Escasas Ligas continuaron disputándose como en el caso de Bielorusia, Nicaragua, Burundi y Tayikistán. La paralización de la actividad deportiva provoca innumerables conflictos. Por un lado, se presentan dudas sobre como continuarán las competiciones y con la continuidad qué sucede con los contratos que culminan su vigencia al finalizar la temporada. Por otro lado, la merma de ingresos que trae la suspensión de actividades provoca dificultades en los clubes a la hora de solventar los salarios de sus deportistas como así también de todos los empleados de las entidades.

La FIFA en el documento que estudiamos aborda estas cuestiones y formula recomendaciones encaminadas a reducir los conflictos jurídicos que parece que en un futuro cercano se van a presentar.

En este trabajo, estudiamos las recomendaciones de la FIFA, marcamos los conflictos que pueden presentarse y brindamos nuestra opinión.

II. LA FIFA Y LAS MEDIDAS FRENTE AL COVID-19.

La FIFA como órgano rector del fútbol a nivel global formula recomendaciones a los actores del fútbol federado para alcanzar soluciones que permitan mitigar los daños ocasionados por la pandemia y la consiguiente paralización de actividades.

Las recomendaciones son el resultado de la labor del grupo de trabajo creado por FIFA a tal efecto.

El 18 de marzo de 2020, el Bureau del Consejo de la FIFA (el Bureau) creó un grupo de trabajo sobre la pandemia COVID-19 para estudiar la necesidad de aplicar enmiendas o exenciones temporales del cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y Transferencia de los Jugadores (en adelante RETJ) para salvaguardar los contratos de los futbolistas y los clubes, así como adecuar los periodos de inscripción de jugadores.

El Bureau concuerda en que la alteración provocada por la pandemia se trataba de un caso de fuerza mayor.

El art. 27 del RETJ estipula que los casos de fuerza mayor serán resueltos por el Consejo de la FIFA, cuyas decisiones serán definitivas.

La situación del COVID-19 es un asunto de fuerza mayor para la FIFA y el fútbol. Tras la decisión del Bureau, el grupo de trabajo, presidido por Vittorio Montagliani, presidente de la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA, y formado por representantes de la

administración de la FIFA, las confederaciones, las FM (Federaciones Miembro), la Asociación de Clubes Europeos (ECA), la FIFPRO y el World Leagues Forum, celebró reuniones por videoconferencia los días 26 de marzo y 2 de abril de 2020.

Fruto de esas reuniones son las recomendaciones que se comunicaron el 7 de abril de 2020, las que fueron debatidas en el seno del grupo de trabajo y que se adoptaron por unanimidad. Dichas recomendaciones son analizadas en este trabajo.

III. DIRECTRICES.

III.1 REANUDACIÓN DE LA COMPETENCIA.

En este punto la FIFA deja librado a cada Federación local determinar cuando reanuda la competencia de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias locales. Así expresa que «la FIFA no está en condiciones de indicar cuándo deberá reanudarse el fútbol en cada país o territorio o tomar decisiones a este respecto; cada país deberá tomar esa decisión de acuerdo con las indicaciones de las autoridades sanitarias nacionales pertinentes».

III. 2. CONTRATOS DE UNA FECHA PRÓXIMA Y NUEVOS CONTRATOS.

Los contratos de los futbolistas profesionales son contratos a plazo fijo o plazo determinado. De esta manera, se conoce anticipadamente la fecha de expiración de los mismos. Esta nota resulta distintiva de estos contratos y marca una de las diferencias entre los contratos de trabajo de los futbolistas profesionales y los contratos de trabajo en general (3).

En la doctrina se indica que «es de la esencia del contrato del futbolista profesional que el mismo sea un contrato por tiempo determinado» (4).

De las recomendaciones de la FIFA nos encontramos frente a dos situaciones diferentes.

(i) Contratos con fecha próxima a vencer: Se trata de los contratos laborales de futbolistas que expiran su vigencia al finalizar la temporada, esto es, al 30 de junio. Ante la paralización de las actividades y frente a la reanudación de la competencia después de esa fecha se presenta el problema de si esos contratos se pueden prorrogar automáticamente o requieren un acuerdo de las partes.

En estos casos FIFA recomienda que los contratos se prolonguen hasta que culmine realmente la temporada. Es decir, si la temporada culmina en agosto hasta esa fecha recomienda FIFA la prolongación contractual. La FIFA entiende que con esta prolongación contractual se atiende a la intención original de las partes, contribuyendo a preservar la integridad y la estabilidad del deporte.

Desde la FIFA podrá darse una respuesta en lo que concierne a los derechos federativos, prorrogando en su caso las licencias federativas hasta la culminación de la temporada, es decir, hasta la terminación de la competencia. Sin embargo, no podrá resolver sobre las extensiones de los contratos de trabajo suscriptos entre los jugadores y los clubes. En estos casos, pensamos que el camino pasa por una prórroga contractual acordada por los clubes con sus jugadores.

En consecuencia, entendemos que FIFA recomienda que las partes lleven a cabo de común

acuerdo la prórroga contractual, respectando de ese modo la voluntad inicial de las partes de representar a determinada entidad deportiva hasta el fin de la temporada.

En esta etapa de una negociación para una nueva prórroga contractual aparecen nuevos conflictos. Cabe preguntarse: ¿la prórroga contractual es en las mismas condiciones que el contrato original o las partes pueden acordar nuevas condiciones? La situación en la que un jugador firmó el contrato en su momento puede diferir mucho de la actual, así por ejemplo, la proximidad de clasificación a una copa internacional, o la posibilidad de obtener un ascenso de categoría o la permanencia de categoría, puede llevar al jugador a pretender nuevos premios que no estaban en el contrato original.

También puede presentarse algún conflicto con los intermediarios -agentes- que participen en estas prórrogas contractuales. Acá cabe preguntarse si podrían pretender cobrar una comisión. Creemos que si han realizado una actividad útil en dicha negociación tienen derecho a la retribución por su trabajo.

Asimismo, en caso de un jugador cedido por un club a otro hasta culminar la temporada, se puede presentar el problema con el club cedente que pretenda cobrar alguna suma de dinero extra por la prolongación del préstamo. Desde lo federativo, entendemos que ello no resulta factible porque la intención de las partes -jugador, club cedente y club cesionario- fue que el jugador esté ligado al club cesionario hasta culminar la temporada y ello aun no ha ocurrido. No obstante, desde el punto de vista del Derecho Privado resulta atinada la pretensión del club cedente.

En definitiva, respecto de estos contratos la FIFA no está imponiendo la extensión de su vigencia como de manera equivocada se escucha en algunos medios de comunicación. No puede imponer, simplemente aconseja que las partes acuerden esa prórroga conforme a las normas laborales locales.

(ii) Contratos nuevos: Acá nos encontramos con aquellos contratos que entran en vigencia el 1 de julio. En estos casos se propone que esos contratos no entren en vigencia sino a partir del comienzo de la próxima temporada. Es decir, propone que se posponga la fecha de inicio. Hay que atender a la intención de las partes y acá se entiende que el contrato está celebrado para que el jugador se desempeñe en la próxima temporada.

El documento de la FIFA luego de referirse a los contratos que expiran al finalizar la temporada expresa que «un principio similar se aplica a los contratos que comenzarán cuando empiece la nueva temporada, lo que significa que la entrada en vigor de dichos contratos se retrasa hasta que la próxima temporada realmente comience».

Es un tema que no resulta sencilla su resolución y que pueden generar en el futuro importantes conflictos jurídicos. Pensemos el caso de aquél jugador que en la actualidad tiene un contrato con un club y percibe determinada remuneración y, a su vez, ya tiene acordado un nuevo contrato con otro club para la próxima temporada en que percibirá una remuneración que duplica a la actual. Cabe preguntarse si el jugador puede negarse a continuar vinculado al actual club y postergar su incorporación a la futura entidad deportiva. Parece que se impone desde lo federativo la respuesta negativa porque el contrato actual no ha expirado al no terminar la temporada. Para FIFA una temporada culmina al día siguiente del último partido y hasta que ello no ocurra la temporada no ha terminado. Ahora bien, desde el punto de vista de la legislación laboral ello no resulta tan sencillo, máxime atendiendo a que se está pretendiendo

obligar al jugador a permanecer en un club con una remuneración menor.

Nuevamente, cabe indicar que la FIFA recomienda que las partes acuerden atendiendo a los derechos laborales locales que el nuevo contrato posponga su entrada en vigencia y que el jugador continúe vinculado al club actual hasta culminar la temporada.

III. 3. SALARIOS DE FUTBOLISTAS.

La pandemia COVID-19 paralizó la actividad deportiva, provocando por consiguiente una merma considerable en los ingresos de los clubes que de ese modo se ven en dificultades de cubrir sus gastos ordinarios. La FIFA aborda en su documento esta problemática señalando que «resulta evidente que el brote de COVID-19 puede repercutir negativamente en el cumplimiento de contratos del modo en que estos habían sido originariamente previstos por las partes. Es probable que las partes no puedan cumplir con sus obligaciones contractuales, porque los jugadores y los entrenadores no puedan trabajar y los clubes no puedan ofrecerles trabajo».

En la actualidad se está planteando a nivel global disminuir los salarios de los futbolistas, reducir la jornada laboral o suspender la vigencia de los contratos mientras dure la paralización de la actividad.

Ese fue el tema central de nuestra anterior colaboración de doctrina donde a la luz del ordenamiento laboral nacional expusimos las herramientas que existen a tal efecto (5).

La problemática está presentándose con toda intensidad en la industria del fútbol de manera global. En tal sentido, el Barcelona FC uno de los equipos más poderosos del mundo frente a la crisis anunciaba la necesidad de adoptar medidas extremas como la reducción salarial de sus futbolistas, alcanzando posteriormente dicho reajuste en sus distintas secciones deportivas y permitiendo con ello abonar el salario de los empleados administrativos. Posteriormente, la reducción salarial fue anunciada también por el Real Madrid. La Juventus FC líder de la Serie A en el Calcio italiano acordó con sus jugadores y con el entrenador Maurizio Sarri una reducción de sus salarios desde marzo a junio como consecuencia de la pandemia. En la Premier League la Asociación de Futbolistas Profesionales (PFA) solicitó una reunión con los responsables de la Primera y Segunda división de Inglaterra para abordar reducciones de salarios. En la Bundesliga la plantilla del Bayer Munich aceptó recortes salariales, permitiendo de ese modo evitar las suspensiones y reajustes salariales a otros empleados del club.

En Colombia el club Jaguares de la Primera División dispuso la suspensión de 13 contratos profesionales -de un total de 30- lo que generó la oposición de la Asociación de Futbolistas de Colombia que calificó de ilegal la medida.

Por su parte, en Suiza, el Sion que milita en la Primera División del fútbol de ese país despidió a 9 jugadores que no aceptaron una rebaja salarial. En el Ecuador la Asociación de Futbolistas rechazó la propuesta de reducción salarial durante la vigencia de la pandemia COVID-19, manifestando que la percepción de remuneraciones completas es un derecho innegable de los futbolistas.

En España se está alcanzando esa reducción a través de la promoción de ERTE (Expediente de Regulación Transitoria del Empleo) en muchos casos de clubes de las categorías no profesionales o en otros supuestos por acuerdos -futbolista y club- en aquellas entidades de

las categorías profesionales (6).

En nuestro país, a la fecha la reducción salarial ha sido implementada y comunicada por Talleres de Córdoba y Racing Club de Avellaneda.

En nuestro país es factible acordar una reducción salarial en el marco de un procedimiento preventivo de crisis, modificando las condiciones concertadas en los Convenios Colectivos o a través de una suspensión concertada por fuerza mayor del art. 223 bis de la LCT.

En los clubes de las categorías inferiores del profesionalismo la reducción de salarios podrá acordarse a través de procedimientos preventivos de crisis donde en una instancia de negociación las partes acuerden bajar los mínimos salariales concertados convencionalmente. En estas categorías, los sueldos de los futbolistas generalmente son «bajos», alcanzando los mínimos acordados entre la AFA y FAA o superando levemente esos niveles. En estos casos, la paralización de las actividades producto de la pandemia golpea profundamente la economía de los clubes y con ello la posibilidad de afrontar el pago de salarios. En estos clubes, el dinero que proviene de la televisión generalmente no cubre los sueldos y se necesitan otros ingresos como los provenientes de cuotas societarias o de sponsors que ahora se ven mermados por la pandemia.

En cambio, en las categorías profesionales superiores como Primera División o la B Nacional donde las remuneraciones en su inmensa mayoría superan los mínimos acordados por AFA y FAA, esta herramienta de negociación y prevención de conflictos se torna -a nuestro criterio- ineficaz. Nunca por el procedimiento preventivo de crisis podrá modificarse lo acordado en los contratos individuales dado que se encontrará la valla del principio de irrenunciabilidad previsto en el art. 12 de la LCT. En estos casos, la reducción salarial puede alcanzarse a través del instituto de la suspensión concertada por fuerza mayor del art. 223 bis de la LCT (7).

La FIFA en su documento aborda esta problemática bajo el título de «Contratos que no se pueden cumplir como las partes hubieren previsto».

La FIFA en sus recomendaciones intenta llamar a una negociación entre las partes, pretendiendo la cooperación de las mismas. Busca que las partes -futbolistas y clubes- alcancen conforme al derecho local un acuerdo para la reducción de los salarios. Se persigue que las partes cooperen en la etapa de suspensión de las actividades deportivas para alcanzar un acuerdo.

En el documento queda claro que la FIFA no impone -ni puede imponer- soluciones en este punto. Lo que hace es recomendar que las partes busquen soluciones a estos contratos que no pueden cumplirse como originariamente se pactaron apelando a la legislación local de Derecho del Trabajo y de Derecho de la Insolvencia.

La FIFA pretende que los involucrados alcancen soluciones justas y equitativas para todas las partes, con el objetivo de: 1. Garantizar que jugadores y entrenadores perciban algún tipo de remuneración; 2. evitar litigios y resoluciones dispares de los diferentes tribunales; 3. proteger la estabilidad contractual; y 4. Evitar que los Clubes quiebren o desaparezcan.

En el documento de la FIFA se prevé la situación de que el club y los jugadores no alcancen en esa negociación un acuerdo conforme a las normas laborales locales y se vean en la necesidad de acudir a la FIFA. En este caso, la Cámara de Resolución de Disputas (CRD) o la

Comisión del Estatuto del Jugador (CEJ) solo admitirán decisiones unilaterales de modificar las condiciones de los contratos si se realizaron de buena fe, son razonables y proporcionadas. A la hora de valorar si una decisión es razonable, la CRD y la CEJ podrán tener en cuenta, entre otros factores los siguientes:

- (i) la existencia de un intento genuino por parte del club de llegar a un acuerdo con los jugadores;
- (ii) la situación económica del club;
- (iii) la proporcionalidad de las adaptaciones a los contratos de los jugadores;
- (iv) los ingresos netos de los jugadores después de adaptar los contratos, y
- (v) el trato igualitario a los jugadores.

III. 4. PERÍODOS DE INSCRIPCIÓN.

El documento se ocupa de los periodos de inscripción, conocidos como «ventanas de transferencias».

La FIFA flexibiliza los períodos de inscripción para adaptarlos a la situación actual. Por ello, la FIFA será flexible y permitirá el aplazamiento de las ventanas de transferencias para que se emplacen entre el final de la temporada actual y el inicio de la próxima.

En definitiva, la FIFA considera que cada Federación miembro determina cuando termina la temporada y cuando comienza el período de inscripción. La FIFA será flexible a la hora de aprobar las modificaciones a los períodos de inscripción.

La FIFA propone los siguientes principios rectores: «A tenor de la situación actual, considerando cada caso por separado previo análisis de la administración de la FIFA, pero sin perder de vista la coordinación global: (i) se aprobarán todas las solicitudes de ampliación de la fecha de finalización de la temporada actual;

(ii) se aprobarán todas las solicitudes de ampliación o enmienda de los periodos de inscripción que ya hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el RETJ;

(iii) se aprobarán todas las solicitudes de ampliación o aplazamiento de los periodos de inscripción que no hayan comenzado, siempre y cuando su duración no supere el límite máximo (es decir, 16 semanas) establecido en el RETJ;

(iv) se permitirá a las FM modificar las fechas de la temporada y/o los periodos de inscripción, tanto a través del TMS como mediante notificación a la FIFA fuera de este sistema;

(v) y como excepción al art. 6, apdo. 1 del RETJ, un profesional cuyo contrato haya vencido o se haya rescindido a consecuencia de la COVID-19 tendrá derecho a ser inscrito por una FM fuera del periodo de inscripción, con independencia de la fecha de vencimiento o rescisión».

III.5. PRÉSTAMOS DE JUGADORES.

El 25 de septiembre de 2019, la Comisión de Grupos de Interés del Fútbol de la FIFA presentó al Consejo de dicha entidad, enmiendas al RETJ relativas a los préstamos internacionales.

Con esta limitación la FIFA trata de evitar conflictos de intereses que afecten la integridad de la competencia.

La entrada en vigencia de las mismas estaba prevista para el 1 de julio de 2020.

El documento de FIFA dispone que esta limitación no empezará a regir para la temporada 2020/2021 como estaba previsto.

A nuestro criterio es una decisión acertada. El futuro mercado de traspasos que se avecina no será de grandes traspasos. Pensamos que será un mercado deprimido, donde predominarán los préstamos y trueques. Por eso, es acertada la decisión de FIFA de posponer o suspender la entrada en vigencia de las normas que limitan las cesiones.

III. 6.MODIFICACIÓN AL COBRO DEL DERECHO DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA UNIÓN EUROPEA O ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

En materia de derecho de formación el RETJ trae una serie de disposiciones especiales aplicables exclusivamente en el ámbito de la Unión Europea o Espacio Económico Europeo (8).

Entre estas disposiciones se establece que si el club formador quiere cobrar la indemnización como regla debe ofrecer al jugador un contrato por escrito, remitido por correo certificado, a más tardar 60 días antes del vencimiento del contrato vigente. No basta para tener derecho al cobro de la indemnización por formación la declaración del jugador sino que efectivamente se pruebe haber remitido el correo certificado.

La FIFA flexibiliza este punto y considera que puede suplirse el correo certificado por un correo electrónico siempre que fehacientemente se demuestre que el mismo ha sido recepcionado por el futbolista. Se trata de una respuesta acertada atento a la actual situación de aislamiento que los países han ordenado a nivel mundial.

El documento expresa que «dadas las circunstancias actuales, si los representantes del club no pudieran hacer uso del correo ordinario a causa de las medidas restrictivas adoptadas por el gobierno correspondiente, sería suficiente con que el club anterior realizara una oferta por correo electrónico, siempre y cuando este obtuviera la confirmación del jugador —por una vía verosímil— de que ha recibido una copia de la misma».

IV. LA NECESIDAD DE UN FONDO DE AYUDA ECONÓMICA.

En los días previos a que se hiciera público el documento se venía anunciando que la FIFA destinaría fondos para asistir económicamente a los clubes y de esa manera paliar las consecuencias del COVID-19. Sin embargo, nada de ello se dice en las recomendaciones. La Confederación Sudamericana de Fútbol (Conmebol) solicitó el miércoles 8 de abril a la FIFA que active el fondo de ayuda global como apoyo a sus diez asociaciones ante la emergencia sanitaria por el Covid-19.

Pensamos que la implementación del fondo es una medida positiva y necesaria al efecto de evitar la insolvencia de muchas entidades deportivas.

V. CONCLUSIONES.

El 7 de abril la FIFA como órgano máximo del fútbol federado a nivel global dictó un trascendente documento donde formula recomendaciones para mitigar los daños que en la industria del fútbol produce la pandemia COVID-19.

En lo que respecta a los contratos de los futbolistas profesionales que expiran al finalizar la temporada y a los que se firmaron para entrar en vigencia para la próxima temporada la FIFA recomienda que las partes lleguen a acuerdos que permitan tener en cuenta la voluntad original de las mismas.

Respecto a los contratos que por la pandemia pueden verse afectados en su cumplimiento la FIFA recomienda que las partes apelando a las herramientas del derecho local -principalmente Derecho del Trabajo- alcancen soluciones razonables y justas.

A su vez, FIFA flexibiliza las «ventanas de transferencias» para que se emplacen entre el final de la temporada actual y el inicio de la próxima.

Asimismo, frente a un futuro mercado de traspasos deprimido, donde predominarán los trueques y préstamos resulta acertada la medida de posponer la entrada en vigencia de la enmienda de la FIFA que limita el número de cesiones.

La FIFA con estas recomendaciones trata de reducir los conflictos jurídicos que en un futuro inmediato parecen presentarse. Estas controversias podrán ser reducidas, pero no evitadas. En el horizonte se avecina un escenario del fútbol mundial cargado de conflictos jurídicos originados por la pandemia COVID-19.

(1) GERBAUDO, Germán E.: Los contratos de futbolistas profesionales frente a la pandemia COVID-19, en Microjuris, MJ-DOC-15272-AR | , 6 de abril de 2020.

(2) Puede consultarse el documento en la web de la FIFA véase:COVID-19 Cuestiones regulatorias relativas al fútbol, Versión 1.0, abril 2020, <https://img.fifa.com/image/upload/hl9n5gssqsgj7iwrjwb9.pdf> (consulta 7 de abril de 2020).

(3) Nos ocupamos de este tema en trabajos anteriores: GERBAUDO, Germán E., La verificación del crédito de un jugador de fútbol profesional, en L.L. Gran Cuyo, septiembre de 2013, p. 843; GERBAUDO, Germán E., El pronto pago en el proceso concursal de salvataje de entidades deportivas (art. 17 de la Ley 25.284), en «Revista de Derecho del Deporte», IJ editores, Cátedra de Derecho del Deporte, Facultad de Derecho, Universidad Austral, N° 9, diciembre de 2014, cita IJ-LXXV-139; GERBAUDO, Germán E., Futbolistas profesionales. Modalidades contractuales previstas en el CCT 557/2009, en Diario Comercial, Económico y Empresarial, Buenos Aires, DPI Cuántico, Derecho para Innovar, 29/09/2015, N° 46; GERBAUDO, Germán E., Panorama sobre la relación laboral de los futbolistas profesionales en J.A. 7/12/2016, Thompson Reuters. Información legal, cita on line AP/DOC/1219/2016

(4) LOZANO, Gabriel C. y GALEANO, Eduardo V.: Las causales de extinción del contrato entre el futbolista profesional y el club en la legislación argentina y su relación con las contempladas en la reglamentación de la FIFA, en «Anuario de Derecho del Fútbol», Director Gustavo Albano Abreu y Coord. Gabriel César Lozano, Buenos Aires, Ad Hoc, 2008, N° 1, p. 325; LOZANO, Gabriel C.: «Evolución y desarrollo en la Argentina de la regulación legal de los futbolistas profesionales», en «Revista del Derecho del Deporte», co-dirigida por Gustavo Albano Abreu y Gabriel César Lozano, Buenos Aires, IJ Editores y Cátedra del Derecho del Deporte, Facultad de Derecho, Universidad Austral, N° 1, abril de 2012, IJ-LI-758.(5) GERBAUDO, Germán E.: Los contratos de futbolistas profesionales frente a la pandemia COVID-19, en Microjuris, MJ-DOC-15272-AR | MJD15272, 6 de abril de 2020.

(6) El Betis de España acordó una reducción salarial de los futbolistas que integran el plantel profesional, sin acudir a un ERTE, sino a través de un acuerdo entre el club y sus jugadores. Posteriormente, un acuerdo semejante fue alcanzado por la sección de baloncesto de la entidad de Sevilla.

(7) El art. 223 bis de la LCT bajo el acápite de «compensación por suspensión» expresa que «Se considerará prestación no remunerativa las asignaciones en dinero que se entreguen en compensación por suspensiones de la prestación laboral y que se fundaren en las causales de falta o disminución de trabajo, no imputables al empleador o fuerza mayor debidamente comprobada, pactadas individual o colectivamente y homologadas por la autoridad de aplicación conforme normas legales vigentes, y cuando en virtud de tales causales el trabajador no realice la prestación laboral a su cargo. Sólo tributará las contribuciones establecidas en las Leyes Nros. 23.660 y 23.661».

(8) Nos ocupamos de este tema en una obra anterior, véase: GERBAUDO, Germán E.: El derecho de formación deportiva en el fútbol, Rosario, Juris, 2018, ps. 68 a 78.

(*) Abogado (UNR). Doctor en Derecho (UNR). Magíster en Derecho Privado (UNR). Especialista en Derecho de Daños (UCA). Diplomatura en Derecho del Deporte (Universidad Austral). Profesor Titular Ordinario -por concurso- de Derecho de la Insolvencia, Facultad de Derecho (UNR). Profesor Titular de Derecho del Deporte, Facultad de Derecho (UNR). Subdirector del Centro de Estudios en Derecho del Deporte, Facultad de Derecho (UNR). Secretario del Área Académica y de Aprendizaje (Facultad de Derecho, UNR).